



CTCP-10-00059-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

KIMBERLY RODRÍGUEZ ELEJALDE

E-mail: 3rconstruccionymantenimiento@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-001040

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	15 de enero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0027-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Responsabilidad del Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

No es competencia del CTCP dirimir el conflicto descrito en su consulta, por cuanto su función es eminentemente técnica. Por ello, ello si en la prestación de servicios profesionales se identifican violaciones de las normas legales y reglamentarias que aplican en el ejercicio profesional de un Contador Público, aquellos que afectados por sus actuaciones podrán informar a la Junta Central de Contadores "JCC", autoridad disciplinaria en Colombia, del incumplimiento de las obligaciones profesionales; para tal fin considerará lo establecido en la Resolución 667 de 2017, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En el año 2017 contraté los servicios de un contador público para que gestionara la contabilidad de la empresa, de ese mismo año, en el paquete contable de la Empresa.

A 31 de marzo de 2018, la persona en mención solo hizo entrega de la presentación de los impuestos nacionales y distritales de la misma; pero la contabilidad procesada en el paquete contable disponible para tal fin, el cual se encuentra en las oficinas de la empresa, aún no ha sido gestionada en su totalidad.



Nunca se firmó un contrato por prestación de servicios, los pagos se hicieron en efectivo y el contador dejó firmados en original y físico el balance y el estado de resultados a 31 de diciembre de 2017.

La inquietud que tengo es: ¿existe algún mecanismo que la obligue a entregarme digitada, en el paquete contable de la empresa, la información generada durante el año 2017?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas contractuales que resultan de la forma en que se formalizan y estructuran los contratos suscritos entre un contador y el usuario de sus servicios; por ello le recomendamos revisar las cláusulas del contrato y establecer con fundamento en ellas si procede la entrega de la información en el paquete contable de la empresa.

Un contador público está obligado a cumplir disposiciones legales que regulan su ejercicio profesional. Algunas normas que son de especial relevancia son:

- a. Ley 43 de 1990, reglamentación de la profesión contable.¹
- b. La parte C del código de ética para contadores profesionales, que se refiere a los profesionales de contabilidad en las empresas.

También es pertinente indicar que el responsable de los estados financieros es la administración de la entidad, por lo que le corresponde certificar los estados financieros, según lo establecido en el Art. 37 de la Ley 222 de 1995, y con fundamento en ellos declara que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."

Ley 222 de 1995:

"ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."

DECRETO 2649 DE 1993

¹ Ver Título II, Art. 41 a 51 que se refiere a las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios.



ARTÍCULO 57. VERIFICACION DE LAS AFIRMACIONES. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos.

Las afirmaciones que se derivan de las normas básicas y de las normas técnicas, son las siguientes:

Existencia - los activos y pasivos del ente económico existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el período.

Integridad - todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos.

Derechos y obligaciones - los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo del ente económico en la fecha de corte.

Valuación - todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados.

Presentación y revelación - los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados."

En conclusión, no es competencia del CTCP dirimir el conflicto descrito en su consulta, por cuanto su función es eminentemente técnica. Por ello, ello si en la prestación de servicios profesionales se identifican violaciones de las normas legales y reglamentarias que aplican en el ejercicio profesional de un Contador Público, aquellos que afectados por sus actuaciones podrán informar a la Junta Central de Contadores "JCC", autoridad disciplinaria en Colombia, del incumplimiento de las obligaciones profesionales; para tal fin considerará lo establecido en la Resolución 667 de 2017, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varon Garcia

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Febrero del 2019

1-2019-001040

Para: **3rconstruccionymantenimiento@gmail.com;ma
vilar@mincit.gov.co**

2-2019-004700

3R CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES
ELECTRICAS

Asunto: CONSULTA 2019-0027

buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0027 O-4-962 Responsabilidad del contador publico.pdf

Proyectó: WILMAR FRANCO FRANCO

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno - leonardo varon garia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v17